

CLÁUSULAS RELEVANTES DE LOS CONTRATOS DE CRÉDITO APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (ACS) DEL PROGRAMA MIPYMES DE BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE*.

PRIMERA.- APERTURA DE CREDITO. “EL BANCO” establece en favor de “LA ACREDITADA” una Apertura de Crédito Simple hasta por la cantidad que se menciona en el punto (IV.1) de la carátula de este contrato. Dentro del límite del crédito concedido no quedan comprendidos los intereses, comisiones y los gastos que se causen en virtud de este contrato y que deba cubrir “LA ACREDITADA”.

SEGUNDA.- DESTINO. “LA ACREDITADA” se obliga a destinar el importe del presente crédito a lo dispuesto en el punto (IV.3) de la carátula.

TERCERA.- PLAZO. El plazo de duración de este contrato será el que se menciona en el punto (IV.2) de la carátula, a partir de la primera disposición que se realice conforme a la siguiente Cláusula.

CUARTA.- DISPOSICIÓN. “LA ACREDITADA” podrá disponer del crédito concedido, mediante una o varias disposiciones, dentro de los 90 noventa días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, a través de la suscripción de pagarés que amparen las disposiciones del crédito, en número, importe y fecha de vencimiento de acuerdo a lo pactado. Los vencimientos de tales pagarés no podrán exceder de la vigencia del presente contrato y serán de tipo causal, por lo que únicamente representan comprobantes de las disposiciones efectuadas a cargo del crédito concedido y, en consecuencia, su suscripción no constituye novación, modificación o extinción de las obligaciones contraídas por “LA ACREDITADA”.

Las partes acuerdan que la entrega de las cantidades solicitadas a cargo del crédito concedido, se harán a través de abono a la cuenta de cheques que “LA ACREDITADA” tiene abierta con “EL BANCO”, la cual se señala en el punto (II.4) de la carátula del presente contrato.

QUINTA.- AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO. “LA ACREDITADA” se obliga a pagar a “EL BANCO” el importe total de las disposiciones de capital en un plazo que no excederá de la vigencia del presente contrato, mediante amortizaciones mensuales vencidas, sucesivas y continuas a partir del mes siguiente a la fecha de la primera disposición del crédito materia del presente contrato. El monto y fecha de pago de cada una de las amortizaciones se harán constar en los pagarés que acrediten la disposición del crédito, sin que puedan exceder la vigencia del presente contrato.

SEXTA.- COMISIONES, GASTOS E INTERESES. Por las disposiciones que realice a través de pagarés en Moneda Nacional “LA ACREDITADA” se obliga a pagar a “EL BANCO” las siguientes comisiones e intereses:

A.- COMISIONES.

a) Comisiones por Apertura y Prepago: “LA ACREDITADA” se obliga a pagar las comisiones que establecidas por “EL BANCO” se señalan por estos conceptos en los puntos (IV.4) y (IV.5) de la carátula de este contrato.

b) Cualquier otra erogación en que “EL BANCO” incurra por gastos imputables a “LA ACREDITADA” y que hubiera realizado por su incumplimiento, tales como penalizaciones establecidas por la fuente de fondeo, servicios de garantía, en su caso, honorarios, entre otros, facultando ésta a “EL BANCO” para que la o las mismas sean cargadas en la cuenta de cheques que le opere.

c) Cualquier penalización o sanción económica que NAFIN aplique a “LA ACREDITADA” por incumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme a sus Reglas de Operación, términos y condiciones que tengan o llegaren a tener establecidos.

d) Cualquier gasto que deba ser cubierto por “LA ACREDITADA” en virtud del presente Contrato y que no sea pagado oportunamente podrá ser pagado por “EL BANCO” en su nombre y con cargo a la cuenta de cheques que le opere y, en el supuesto de que dicha cuenta de cheques no tuviere recursos suficientes, podrán ser cubiertos por “EL BANCO” con recursos propios, en cuyo caso se obliga a reembolsarlos a “EL BANCO” en el momento en que se las requiera, más intereses moratorios a la tasa pactada para los recursos propios de “EL BANCO”.

e) Las partes acuerdan que “EL BANCO” no podrá efectuar cargos por conceptos distintos a los referidos en este Contrato, a menos que exista consentimiento previo y por escrito de “LA ACREDITADA”.

B.- INTERESES CON RECURSOS DISPUESTOS A TRAVES DE NAFIN.

En caso de que “LA ACREDITADA” disponga con recursos provenientes de NAFIN, se obliga a pagar intereses ordinarios sobre saldos insolutos a razón de la tasa fija o variable que “EL BANCO” le dé a conocer a “LA ACREDITADA” previamente a cada disposición del crédito, la que se hará constar en cada pagaré que

la documento. Los intereses ordinarios comenzarán a causarse a partir de la fecha de disposición y serán pagaderos por mensualidades vencidas a partir de la fecha de disposición. La tasa aplicable se determinará de conformidad con lo siguiente:

1) En caso de que **"LA ACREDITADA"** opte por una tasa de interés fija, se aplicarán los puntos porcentuales anuales que **"EL BANCO"** le dé a conocer previamente.

2) En caso de que **"LA ACREDITADA"** opte por una tasa variable se obliga a pagar intereses ordinarios sobre saldos insolutos a razón de la tasa que resulte de adicionar a la **Tasa TIIE** los puntos porcentuales que **"EL BANCO"** le dé a conocer previamente.

Para el efecto se entiende como **Tasa TIIE** la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 veintiocho días, publicada diariamente por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. La TIIE que se aplicará será la publicada el día de la operación de que se trate, la cual será revisable mensualmente en la fecha de vencimiento de los intereses; en caso de que la fecha de vencimiento ocurra en día inhábil o bien, no se dé a conocer la TIIE para la determinación de la tasa aplicable, se procederá a utilizar la TIIE inmediata anterior que se haya publicado. Las partes contratantes convienen expresamente en que **"EL BANCO"** ajustará mensualmente dicha tasa, aumentándola o disminuyéndola en la misma proporción en que fluctúe la tasa TIIE antes indicada.

En cualquier caso, si el Banco de México dejare de publicar la TIIE, la tasa que se aplicará será aquella que por sus características el propio Banco de México de a conocer en sustitución de la TIIE.

C.- INTERESES CON RECURSOS DE "EL BANCO".

En caso de que **"LA ACREDITADA"** opte por una tasa variable se obliga a pagar intereses ordinarios sobre saldos insolutos a razón de la tasa que resulte de multiplicar el promedio aritmético diario de la Tasa de Referencia del período de cómputo de los intereses por el factor que **"EL BANCO"** le de a conocer previamente, el que se hará constar en los pagarés que las documenten, siendo pagaderos por mensualidades vencidas a partir de la fecha de disposición.

Para los efectos de este contrato se entenderá por **"Tasa de Referencia"** la Tasa anual de Interés Interbancaria de Equilibrio (**TIIE**) a plazo de 28 veintiocho días, que publica periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

La tasa de interés será modificable hacia el alza o hacia la baja conforme a las variaciones de la tasa de referencia y se ajustará automáticamente, en el entendido de que la tasa máxima será la que resulte de adicionar los puntos porcentuales que **"EL BANCO"** le de a conocer previamente y la mínima será la que resulte de adicionar los puntos porcentuales que **"EL BANCO"** le de a conocer previamente, comprometiéndose desde ahora **"LA ACREDITADA"** a pagar intereses conforme a la nueva tasa desde el momento en que se ajuste.

Para el caso de que deje de existir la tasa de referencia a que se refiere el párrafo anterior **"EL BANCO"** y **"LA ACREDITADA"** aceptan que podrá ser sustituida en el orden en que se menciona por las siguientes tasas:

1.- La tasa anual de rendimiento equivalente a la de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (**CETES**) de cualquier plazo, traídos a curva de rendimiento de 28 veintiocho días en la colocación primaria, considerando para estos efectos el resultado de cada subasta semanal.

2.- El Costo de Captación a Plazo de Pasivos (**CCP**) denominados en Moneda Nacional que el Banco de México estime representativo del conjunto de Instituciones de Banca Múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación.

En todo caso, la tasa que sustituya a la originalmente pactada se multiplicará por el factor que **"EL BANCO"** le de a conocer previamente e igualmente será modificable hacia el alza o hacia la baja, conforme a las variaciones de la tasa sustitutiva y se ajustará automáticamente, en el entendido de que la tasa máxima será la que resulte de adicionar los puntos porcentuales que **"EL BANCO"** le de a conocer previamente y la mínima será la que resulte de adicionar los puntos porcentuales que **"EL BANCO"** le de a conocer previamente, comprometiéndose desde ahora **"LA ACREDITADA"** a pagar intereses conforme a la nueva tasa desde el momento en que se ajuste.

Los intereses se calcularán dividiendo la tasa anual de interés aplicable a la operación entre 360 trescientos sesenta y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días del período en que se devenguen los intereses.

D.- INTERESES MORATORIOS.

En el supuesto de que **"LA ACREDITADA"** incurriese en mora en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones de pago contraídas en el presente contrato, **"LA ACREDITADA"** se obliga a pagar intereses moratorios a razón de multiplicar la tasa ordinaria que corresponda por **2 dos** desde la fecha en que ocurra el incumplimiento hasta su pago total.

Dicha tasa moratoria se aplicará también sobre el importe de otras obligaciones patrimoniales a cargo de **"LA ACREDITADA"** que no sean por capital o intereses si no fueren cumplidas en los términos pactados en este contrato.

SÉPTIMA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO DEL CRÉDITO. Todas las cantidades que **"LA ACREDITADA"** deba pagar por concepto de capital, comisiones, penas convencionales e intereses, serán pagaderas en el domicilio de **"EL BANCO"**, que se menciona en el punto (I.2) de la carátula de este contrato, en días y horas hábiles sin necesidad de requerimiento o cobro previos.

En este acto **"LA ACREDITADA"** faculta a **"EL BANCO"** para cargar en su cuenta de cheques que se menciona en el punto (II.4) de la carátula de este contrato o en cualquier cuenta de cheques, de vista o de ahorro que tenga abierta con **"EL BANCO"**, los adeudos de capital, intereses y demás gastos derivados de este contrato.

Lo anterior sin perjuicio de que, en caso de que los pagos del presente crédito procedan de cheques y/u órdenes de transferencias de fondos a cargo de otras Instituciones Financieras nacionales, se apliquen de la siguiente manera: (i) tratándose de cheques depositados antes de las 16:00 dieciseis horas, se acreditarán a más tardar el día hábil siguiente de su depósito; y después de dicho horario, a más tardar el segundo día hábil siguiente, siempre que existan fondos suficientes en la cuenta de la Institución librada; (ii) tratándose de transferencias a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) se aplicarán el mismo día si se reciben dentro de horas y días hábiles y en caso contrario, se aplicarán al día hábil bancario siguiente; y (iii) si se trata de transferencias a través de otros sistemas, a más tardar al día hábil bancario siguiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. Ambas partes aceptan que el presente contrato se dará por vencido anticipadamente y el crédito dispuesto será exigible de inmediato en su totalidad más sus accesorios legales, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Si **"LA ACREDITADA"** deja de pagar oportunamente una o más de las amortizaciones de capital, intereses y comisiones, establecidos en el presente contrato.
- b) Si **"LA ACREDITADA"** solicita el concurso o quiebra o se entabla cualquiera de dichos procedimientos en su contra.
- c) Si el importe del crédito no es empleado por **"LA ACREDITADA"** precisamente en los fines estipulados en este contrato.
- d) Si alguna información o declaración que se proporcione en ocasiones futuras o bien, que haya sido dada a conocer con motivo del presente contrato, es incorrecta o falsa y afecta substancialmente la evaluación del riesgo.
- e) Si **"LA ACREDITADA"** y/o el (los) **OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) Y AVALISTA(S)** establecen por cualquier causa procedimiento judicial o administrativo en contra de **"EL BANCO"**.
- f) Si se da por vencido anticipadamente cualquier otro crédito otorgado por **"EL BANCO"** u otorgado por **"EL BANCO"** o por cualquier otro acreedor a **"LA ACREDITADA"**.
- g) Si incumple con cualquiera de las Reglas de Operación, términos y condiciones que tenga o llegare a tener establecidos Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito (**NAFIN**).
- h) En general, en cualquier caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por medio del presente instrumento y en todos los demás casos que conforme a la Ley deban darse por vencidas dichas obligaciones.

DÉCIMA OCTAVA.- ESTADOS DE CUENTA. Las partes acuerdan expresamente que “**LA ACREDITADA**” podrá acudir a la sucursal de “**EL BANCO**” en que tenga domiciliada su cuenta para solicitar un estado de cuenta del presente crédito, con periodicidad cuando menos bimestral en el que de manera clara se indicará (i) el nombre de “**LA ACREDITADA**”; (ii) los datos de identificación del presente Crédito; (iii) fecha límite de pago; (iv) período que corresponda al estado de cuenta; (v) saldo insoluto de principal; los pagos recibidos en el período, incluyendo, en su caso, los pagos anticipados; la aplicación de cada pago y, en su caso, los cargos efectuados en el propio período, indicando el concepto; en su caso, el número de pagos pendientes, así como el monto de la mensualidad tratándose de pagos fijos; y (vi) la tasa de interés ordinaria aplicada y, en su caso, la moratoria. Lo anterior sin perjuicio de que “**LA ACREDITADA**” pueda consultar dicho estado de cuenta a través de la página de Internet de “**EL BANCO**”, siempre que tenga contratado dicho servicio y éste se encuentre disponible.

Las partes convienen que el estado de cuenta a que se refiere la presente Cláusula no tiene carácter de certificación de adeudos en términos del artículo 68 sesenta y ocho de la Ley de Instituciones de Crédito y que la falta de recepción del mismo no la exime de sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULAS RELEVANTES DE LOS CONTRATOS DE CRÉDITO APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE (ACCC) DEL PROGRAMA MIPYMES DE BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE*

PRIMERA.- APERTURA DE CRÉDITO. “EL BANCO” establece en favor de “LA ACREDITADA” una Apertura de Crédito en Cuenta Corriente hasta por la cantidad que se menciona en el punto (IV.1) de la carátula de este contrato. Dentro del límite del crédito concedido no quedan comprendidos los intereses, comisiones y los gastos que se causen en virtud de este contrato y que deba cubrir “LA ACREDITADA”.

SEGUNDA.- DESTINO. “LA ACREDITADA” se obliga a destinar el importe del presente crédito como apoyo a su capital de trabajo y/o para cubrir necesidades transitorias de tesorería.

TERCERA.- PLAZO. El plazo de duración de este contrato será de 5 cinco años a partir de la fecha de firma, siendo revisable con la periodicidad semestral o anual que determine “EL BANCO” previo estudio de crédito. “EL BANCO” podrá dar por terminado el presente contrato mediante aviso por escrito a “LA ACREDITADA” cuando menos con 30 días naturales de anticipación, en cuyo caso los saldos insolutos del crédito vigentes se darán por vencidos en forma anticipada.

CUARTA.- DISPOSICIÓN. “LA ACREDITADA” podrá disponer del crédito concedido, mediante una o varias disposiciones, a través de la suscripción de pagarés que amparen las disposiciones del crédito, en número, importe y fecha de vencimiento de acuerdo a lo pactado. Los vencimientos de tales pagarés tendrán los plazos máximos que se mencionan en el punto (IV.2) de la carátula de este contrato. Dichos pagarés son de tipo causal, por lo que únicamente representan comprobantes de las disposiciones efectuadas a cargo del crédito concedido y, en consecuencia, su suscripción no constituye novación, modificación o extinción de las obligaciones contraídas por “LA ACREDITADA”.

En virtud de que el presente contrato se pacta en cuenta corriente, “LA ACREDITADA” podrá volver a disponer del importe del crédito que hubiere pagado a “EL BANCO” anticipadamente o en la fecha de vencimiento de cada disposición, sin que el monto total pueda en ningún momento exceder el importe del crédito concedido. Las partes acuerdan que la entrega de las cantidades solicitadas a cargo del crédito concedido, se harán a través de abono a la cuenta de cheques que “LA ACREDITADA” tiene abierta con “EL BANCO”, la cual se señala en el punto (II.4) de la carátula del presente contrato.

QUINTA.- COMISIONES, GASTOS E INTERESES. Por las disposiciones que realice a través de pagarés en Moneda Nacional, “LA ACREDITADA” se obliga a pagar a “EL BANCO” las siguientes comisiones e intereses:

A.- COMISIONES.

- a) **Comisiones por Apertura, Renovación Anual de la Línea y Prepago:** “LA ACREDITADA” se obliga a pagar las comisiones que se señalan por estos conceptos en los puntos (IV.3) (IV.4) y (IV.5) de a carátula de este contrato.
- b) Cualquier otra erogación en que “EL BANCO” incurra por gastos imputables a “LA ACREDITADA” y que hubiera realizado por su incumplimiento, tales como penalizaciones establecidas por la fuente de fondeo, en su caso, honorarios, entre otros, facultando ésta a “EL BANCO” para que la o las mismas sean cargadas en la cuenta de cheques que le opere.
- c) Cualquier penalización o sanción económica que NAFIN aplique a “LA ACREDITADA” por incumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme a sus Reglas de Operación, términos y condiciones que tengan o llegaren a tener establecidos.
- d) Cualquier gasto que deba ser cubierto por “LA ACREDITADA” en virtud del presente Contrato y que no sea pagado oportunamente podrá ser pagado por “EL BANCO” en su nombre y con cargo a la cuenta de cheques que le opere y, en el supuesto de que dicha cuenta de cheques no tuviere recursos suficientes, podrán ser cubiertos por “EL BANCO” con recursos propios, en cuyo caso se obliga a reembolsarlos a “EL BANCO” en el momento en que se las requiera, más intereses moratorios a la tasa pactada para los recursos propios de “EL BANCO”.
- e) Las partes acuerdan que “EL BANCO” no podrá efectuar cargos por conceptos distintos a los referidos en este Contrato, a menos que exista consentimiento previo y por escrito de “LA ACREDITADA”.

B.- INTERESES CON RECURSOS DISPUESTOS A TRAVES DE NAFIN.

En caso de que “LA ACREDITADA” disponga con recursos provenientes de NAFIN, se obliga a pagar intereses ordinarios sobre saldos insolutos a razón de la tasa fija o variable que “EL BANCO” le dé a conocer a “LA ACREDITADA” previamente a cada disposición del crédito, la que se hará constar en cada

pagaré que la documente. Los intereses ordinarios comenzarán a causarse a partir de la fecha de disposición y serán pagaderos por mensualidades vencidas. La tasa aplicable se determinará de conformidad con lo siguiente:

1) En caso de que **“LA ACREDITADA”** opte por una tasa de interés fija, se aplicarán los puntos porcentuales anuales que **“EL BANCO”** le dé a conocer previamente.

2) En caso de que **“LA ACREDITADA”** opte por una tasa variable se obliga a pagar intereses ordinarios sobre saldos insolutos a razón de la tasa que resulte de adicionar a la **Tasa TIIE** los puntos porcentuales que **“EL BANCO”** le dé a conocer previamente.

Para el efecto se entiende como **Tasa TIIE** la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 veintiocho días, publicada diariamente por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. La TIIE que se aplicará será la publicada el día de la operación de que se trate, la cual será revisable mensualmente en la fecha de vencimiento de los intereses; en caso de que la fecha de vencimiento ocurra en día inhábil o bien, no se dé a conocer la TIIE para la determinación de la tasa aplicable, se procederá a utilizar la TIIE inmediata anterior que se haya publicado. Las partes contratantes convienen expresamente en que **“EL BANCO”** ajustará mensualmente dicha tasa, aumentándola o disminuyéndola en la misma proporción en que fluctúe la tasa TIIE antes indicada.

En cualquier caso, si el Banco de México dejare de publicar la TIIE, la tasa que se aplicará será aquella que por sus características el propio Banco de México de a conocer en sustitución de la TIIE.

C.- INTERESES CON RECURSOS DE “EL BANCO”.

En caso de que **“LA ACREDITADA”** opte por disponer con recursos provenientes de **“EL BANCO”**, se obliga a pagar intereses ordinarios mensuales sobre el saldo insoluto a su cargo, a partir de la fecha de cada disposición, resultado de la disposición efectuada a cargo del crédito concedido a razón de la tasa que resulte de sumar al promedio aritmético diario de la Tasa de Referencia del período de cómputo de los intereses los puntos porcentuales que **“EL BANCO”** le de a conocer previamente, los que se harán constar en los pagarés que las documenten, siendo pagaderos por mensualidades vencidas.

Para los efectos de este contrato se entenderá por **“Tasa de Referencia”** la Tasa anual de Interés Interbancaria de Equilibrio (**TIIE**) a plazo de 28 veintiocho días, que publica periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. La tasa de interés será modificable hacia el alza o hacia la baja conforme a las variaciones de la tasa de referencia y se ajustará automáticamente, comprometiéndose desde ahora **“LA ACREDITADA”** a pagar intereses conforme a la nueva tasa desde el momento en que se ajuste.

Para el caso de que deje de existir la tasa de referencia a que se refiere el párrafo anterior las partes aceptan que podrá ser sustituida en el orden en que se menciona por las siguientes tasas:

1.- La tasa anual de rendimiento equivalente a la de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (**CETES**) de cualquier plazo, traídos a curva de rendimiento de 28 veintiocho días en la colocación primaria, considerando para estos efectos el resultado de cada subasta semanal.

2.- El Costo de Captación a Plazo de Pasivos (**CCP**) denominados en Moneda Nacional que el Banco de México estime representativo del conjunto de Instituciones de Banca Múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación.

En todo caso, la tasa que sustituya a la originalmente pactada se le sumarán los puntos porcentuales que **“EL BANCO”** le de a conocer previamente e igualmente será modificable hacia el alza o hacia la baja, conforme a las variaciones de la tasa sustitutiva y se ajustará automáticamente, comprometiéndose desde ahora **“LA ACREDITADA”** a pagar intereses conforme a la nueva tasa desde el momento en que se ajuste.

En caso de que el día en que deba hacerse cualquier pago de conformidad con lo establecido en esta Cláusula, según sea el caso, no fuera día hábil, el pago correspondiente deberá hacerse el día hábil inmediato posterior, en el entendido de que, en todo caso, los intereses que devengue el crédito se computarán por el número de días realmente transcurridos.

En cualquier caso, los intereses se calcularán dividiendo la tasa anual de interés aplicable a la operación entre 360 trescientos sesenta y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días del período en que se devenguen los intereses.

D.- INTERESES MORATORIOS.

En el supuesto de que “**LA ACREDITADA**” incurriese en mora en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones de pago contraídas en el presente contrato, “**LA ACREDITADA**” se obliga a pagar intereses moratorios a razón de multiplicar la tasa ordinaria que corresponda por **2 dos** desde la fecha en que ocurra el incumplimiento hasta su pago total.

Dicha tasa moratoria se aplicará también sobre el importe de otras obligaciones patrimoniales a cargo de “**LA ACREDITADA**” que no sean por capital o intereses si no fueren cumplidas en los términos pactados en este contrato.

SÉXTA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO DEL CRÉDITO. Todas las cantidades que “**LA ACREDITADA**” deba pagar por concepto de capital, comisiones, penas convencionales e intereses, serán pagaderas en la oficina de “**EL BANCO**”, ubicada en el domicilio que se menciona en el punto (I.2) de la carátula de este contrato, en días y horas hábiles sin necesidad de requerimiento o cobro previos.

En este acto “**LA ACREDITADA**” faculta a “**EL BANCO**” para cargar en su cuenta de cheques que se menciona en el punto (II.4) de la carátula de este contrato o en cualquier cuenta de cheques, de vista o de ahorro que tenga abierta con “**EL BANCO**”, los adeudos de capital, intereses y demás gastos derivados de este contrato.

Lo anterior sin perjuicio de que, en caso de que los pagos del presente crédito procedan de cheques y/u órdenes de transferencias de fondos a cargo de otras Instituciones Financieras nacionales, se apliquen de la siguiente manera: (i) tratándose de cheques depositados antes de las 16:00 dieciseis horas, se acreditarán a más tardar el día hábil siguiente de su depósito; y después de dicho horario, a más tardar el segundo día hábil siguiente, siempre que existan fondos suficientes en la cuenta de la Institución librada; (ii) tratándose de transferencias a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) se aplicarán el mismo día si se reciben dentro de horas y días hábiles y en caso contrario, se aplicarán al día hábil bancario siguiente; y (iii) si se trata de transferencias a través de otros sistemas, a más tardar al día hábil bancario siguiente.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. Ambas partes aceptan que el presente contrato se dará por vencido anticipadamente y el crédito dispuesto será exigible de inmediato en su totalidad más sus accesorios legales, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Si “**LA ACREDITADA**” deja de pagar oportunamente una o más de las amortizaciones de capital, intereses y comisiones, establecidos en el presente contrato.
- b) Si “**LA ACREDITADA**” solicita el concurso o quiebra o se entabla cualquiera de dichos procedimientos en su contra.
- c) Si el importe del crédito no es empleado por “**LA ACREDITADA**” precisamente en los fines estipulados en este contrato.
- d) Si alguna información o declaración que se proporcione en ocasiones futuras o bien, que haya sido dada a conocer con motivo del presente contrato, es incorrecta o falsa y afecta substancialmente la evaluación del riesgo.
- e) Si “**LA ACREDITADA**” y/o el (los) **OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) Y AVALISTA(S)** establecen por cualquier causa procedimiento judicial o administrativo en contra de “**EL BANCO**”.
- f) Si se da por vencido anticipadamente cualquier otro crédito otorgado por “**EL BANCO**” u otorgado por “**EL BANCO**” o por cualquier otro acreedor a “**LA ACREDITADA**”.
- g) Si incumple con cualquiera de las Reglas de Operación, términos y condiciones que tenga o llegare a tener establecidos Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito (**NAFIN**).
- h) En general, en cualquier caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por medio del presente instrumento y en todos los demás casos que conforme a la Ley deban darse por vencidas dichas obligaciones.

DÉCIMA SEGUNDA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO JUDICIAL. Para el conocimiento de cualquier controversia que se llegare a suscitar con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se estarán a lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás Leyes aplicables. En caso de proceder

judicialmente las partes renuncian expresamente a cualquier jurisdicción que pudiera corresponderles por razón territorial y se someten a la competencia de los Tribunales radicados en la Ciudad que se menciona en el punto (IV.6) de la carátula de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ESTADOS DE CUENTA. Las partes acuerdan expresamente que “**LA ACREDITADA**” podrá acudir a la sucursal de “**EL BANCO**” en que tenga domiciliada su cuenta para solicitar un estado de cuenta del presente crédito, con periodicidad cuando menos bimestral en el que de manera clara se indicará (i) el nombre de “**LA ACREDITADA**”; (ii) los datos de identificación del presente Crédito; (iii) fecha límite de pago; (iv) período que corresponda al estado de cuenta; (v) saldo insoluto de principal; los pagos recibidos en el período, incluyendo, en su caso, los pagos anticipados; la aplicación de cada pago y, en su caso, los cargos efectuados en el propio período, indicando el concepto; en su caso, el número de pagos pendientes, así como el monto de la mensualidad tratándose de pagos fijos; y (vi) la tasa de interés ordinaria aplicada y, en su caso, la moratoria. Lo anterior sin perjuicio de que “**LA ACREDITADA**” pueda consultar dicho estado de cuenta a través de la página de Internet de “**EL BANCO**”, siempre que tenga contratado dicho servicio y éste se encuentre disponible.

Las partes convienen que el estado de cuenta a que se refiere la presente Cláusula no tiene carácter de certificación de adeudos en términos del artículo 68 sesenta y ocho de la Ley de Instituciones de Crédito y que la falta de recepción del mismo no la exime de sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato.

**CLÁUSULAS RELEVANTES DE LOS CONTRATOS DE CRÉDITO APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA
CORRIENTE LÍNEA EMPRESARIAL (ACCCLE) DEL PROGRAMA MIPYMES DE BANCO DEL BAJÍO,
S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE*.**

PRIMERA.- APERTURA DE CREDITO. “EL BANCO” establece en favor de “LA ACREDITADA” una Apertura de Crédito en Cuenta Corriente hasta por la cantidad que se menciona en el punto (IV.1) de la carátula de este contrato. Dentro del límite del crédito concedido no quedan comprendidos los intereses, comisiones y los gastos que se causen en virtud de este contrato y que deba cubrir “LA ACREDITADA”.

SEGUNDA.- DESTINO. “LA ACREDITADA” se obliga a destinar el importe del presente crédito como apoyo a su capital de trabajo y/o necesidades extraordinarias de tesorería.

TERCERA.- PLAZO. El plazo de duración de este contrato será de 5 cinco años a partir de la fecha de firma, siendo revisable con la periodicidad semestral o anual que determine “EL BANCO” previo estudio de crédito. “EL BANCO” podrá dar por terminado el presente contrato mediante aviso por escrito a “LA ACREDITADA” cuando menos con 30 días naturales de anticipación, en cuyo caso los saldos insolutos del crédito vigentes se darán por vencidos en forma anticipada.

CUARTA.- DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO. “LA ACREDITADA” podrá disponer del importe del crédito concedido en una o varias disposiciones, con los plazos máximos que se mencionan en el punto (IV.4) la carátula de este contrato, mediante el libramiento de cheques y/o transferencias electrónicas de fondos a través del servicio Bajionet que tiene contratado con “EL BANCO”, con cargo a una cuenta de cheques que se abre específicamente como liga al presente contrato”, denominada “cuenta específica” o bien, en la cuenta de vista ordinaria que tiene abierta con “EL BANCO”, la cual se denomina “cuenta operativa”, mismas que se señalan en el punto (II.4) de la carátula del presente contrato.

En virtud de que el presente Contrato se pacta en cuenta corriente, durante la vigencia del mismo “LA ACREDITADA” podrá volver a disponer de las cantidades del crédito dispuesto que hubiere pagado a “EL BANCO” anticipadamente o en la fecha de vencimiento de cada disposición, siempre y cuando no exista algún adeudo vencido derivado del mismo y sin que el monto total y plazo de las disposiciones del crédito, puedan en ningún momento exceder el importe del crédito concedido.

QUINTA.- AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO. “LA ACREDITADA” se obliga a pagar a “EL BANCO” el saldo total de las disposiciones de capital que hubiere hecho al amparo del presente Contrato, dentro del plazo que se mencionan en el punto (IV.4) de la carátula de este contrato.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, “LA ACREDITADA” acepta y está de acuerdo en que cualquier depósito que realice, en su caso, en la “cuenta específica”, será considerado como pago anticipado, liquidándose hasta dónde alcancen los saldos insolutos del crédito en la forma que determine “EL BANCO” de conformidad a lo dispuesto por el artículo 364 trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio.

SEXTA.- COMISIONES, GASTOS E INTERESES. Por las disposiciones que realice en Moneda Nacional, “LA ACREDITADA” se obliga a pagar a “EL BANCO” las siguientes comisiones e intereses:

A.- COMISIONES.

a) Comisiones por Apertura y Renovación Anual de la Línea: “LA ACREDITADA” se obliga a pagar las comisiones que se señalan por estos conceptos en los puntos (IV.2) y (IV.3) de la carátula de este contrato.

b) Cualquier otra erogación en que “EL BANCO” incurra por gastos imputables a “LA ACREDITADA” y que hubiera realizado por su incumplimiento, servicios de garantía, en su caso, honorarios, entre otros, facultando ésta a “EL BANCO” para que la o las mismas sean cargadas en la cuenta de cheques que le opere.

c) Cualquier gasto que deba ser cubierto por “LA ACREDITADA” en virtud del presente Contrato y que no sea pagado oportunamente podrá ser pagado por “EL BANCO” en su nombre y con cargo a la cuenta de cheques que le opere y, en el supuesto de que dicha cuenta de cheques no tuviere recursos suficientes, podrán ser cubiertos por “EL BANCO” con recursos propios, en cuyo caso se obliga a reembolsarlos a “EL BANCO” en el momento en que se las requiera, más intereses moratorios a la tasa pactada para los recursos propios de “EL BANCO”.

d) Las partes acuerdan que “EL BANCO” no podrá efectuar cargos por conceptos distintos a los referidos en este Contrato, a menos que exista consentimiento previo y por escrito de “LA ACREDITADA”.

INTERESES ORDINARIOS.

“**LA ACREDITADA**” se obliga a pagar a “**EL BANCO**” intereses ordinarios mensuales sobre el saldo insoluto a su cargo, resultado de las disposiciones efectuadas a cargo del crédito concedido, a razón de la tasa que resulte de adicionar al promedio aritmético diario de la Tasa de Referencia del período de cómputo de los intereses los **puntos porcentuales** que se señalan en el punto (IV.5) de la carátula de este contrato, siendo pagaderos los intereses por mensualidades vencidas, precisamente el día que se señala en el punto (IV.7) de la carátula de este contrato, de cada mes calendario a partir de la primera disposición.

Para los efectos de este contrato se entenderá por “Tasa de Referencia” la Tasa anual de Interés Interbancaria de Equilibrio (**TIIE**) a plazo de 28 veintiocho días, que publica periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

La tasa de interés será modificable hacia el alza o hacia la baja conforme a las variaciones de la tasa de referencia y se ajustará automáticamente, comprometiéndose desde ahora “**LA ACREDITADA**” a pagar intereses conforme a la nueva tasa desde el momento en que se ajuste.

Para el caso de que deje de existir la tasa de referencia a que se refiere el párrafo anterior “**EL BANCO**” y “**LA ACREDITADA**” aceptan que podrá ser sustituida en el orden en que se menciona por las siguientes tasas:

1.- La tasa anual de rendimiento equivalente a la de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (**CETES**) de cualquier plazo, traídos a curva de rendimiento de 28 veintiocho días en la colocación primaria, considerando para estos efectos el resultado de cada subasta semanal.

2.- El Costo de Captación a Plazo de Pasivos (**CCP**) denominados en Moneda Nacional que el Banco de México estime representativo del conjunto de Instituciones de Banca Múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación.

En todo caso, la tasa que sustituya a la originalmente pactada se le adicionarán los **puntos porcentuales** que se señalan en el punto (IV.6) de la carátula de este contrato, e igualmente será modificable hacia el alza o hacia la baja, conforme a las variaciones de la tasa sustitutiva, y se ajustará automáticamente, comprometiéndose desde ahora “**LA ACREDITADA**” a pagar intereses conforme a la nueva tasa desde el momento en que se ajuste.

Los intereses se calcularán dividiendo la tasa anual de interés aplicable a la operación entre 360 trescientos sesenta y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días del período en que se devenguen los intereses.

En caso de que el día en que deba hacerse cualquier pago conforme a lo establecido en esta Cláusula no fuere hábil, el pago correspondiente deberá hacerse el día hábil inmediato posterior, en el entendido de que, en todo caso, los intereses que devengue el crédito se computarán por el número de días realmente transcurridos.

INTERESES MORATORIOS. En el supuesto de que “**LA ACREDITADA**” incurriese en mora en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones de pago contraídas en el presente contrato, “**LA ACREDITADA**” se obliga a pagar a “**EL BANCO**” intereses moratorios sobre los saldos vencidos del crédito a la tasa que se obtenga de multiplicar la tasa ordinaria pactada en esta Cláusula por **2 dos** desde la fecha en que ocurra el incumplimiento hasta su pago total.

Dicha tasa moratoria se aplicará también sobre el importe de otras obligaciones patrimoniales a cargo de “**LA ACREDITADA**” que no sean por capital o intereses si no fueren cumplidas en los términos pactados en este Contrato.

Lo anterior es sin perjuicio de que “**EL BANCO**” pueda dar por vencido anticipadamente el adeudo en los términos de este Contrato.

SÉPTIMA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO DEL CRÉDITO Todas las cantidades que “**LA ACREDITADA**” deba pagar por concepto de capital, comisiones, penas convencionales e intereses, serán pagaderas en el domicilio de “**EL BANCO**”, que se menciona en el punto (1.2) de la carátula de este contrato, en días y horas hábiles sin necesidad de requerimiento o cobro previos.

En este acto “**LA ACREDITADA**” faculta a “**EL BANCO**” para cargar en sus cuentas de cheques que se mencionan en el punto (II.4) de la carátula de este contrato o en cualquier cuenta de cheques, de vista o de

ahorro que tenga abierta con “**EL BANCO**”, los adeudos de capital, intereses y demás gastos derivados de este contrato.

Lo anterior sin perjuicio de que, en caso de que los pagos del presente crédito procedan de cheques y/u órdenes de transferencias de fondos a cargo de otras Instituciones Financieras nacionales, se apliquen de la siguiente manera: (i) tratándose de cheques depositados antes de las 16:00 dieciseis horas, se acreditarán a más tardar el día hábil siguiente de su depósito; y después de dicho horario, a más tardar el segundo día hábil siguiente, siempre que existan fondos suficientes en la cuenta de la Institución librada; (ii) tratándose de transferencias a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) se aplicarán el mismo día si se reciben dentro de horas y días hábiles y en caso contrario, se aplicarán al día hábil bancario siguiente; y (iii) si se trata de transferencias a través de otros sistemas, a más tardar al día hábil bancario siguiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. Ambas partes aceptan que el presente contrato se dará por vencido anticipadamente y el crédito dispuesto será exigible de inmediato en su totalidad más sus accesorios legales, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Si “**LA ACREDITADA**” deja de pagar oportunamente una o más de las amortizaciones de capital, intereses y comisiones, establecidos en el presente contrato.
- b) Si “**LA ACREDITADA**” solicita el concurso o quiebra o se entabla cualquiera de dichos procedimientos en su contra.
- c) Si el importe del crédito no es empleado por “**LA ACREDITADA**” precisamente en los fines estipulados en este contrato.
- d) Si alguna información o declaración que se proporcione en ocasiones futuras o bien, que haya sido dada a conocer con motivo del presente contrato, es incorrecta o falsa y afecta substancialmente la evaluación del riesgo.
- e) Si “**LA ACREDITADA**” y/o el (los) **OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)** establecen por cualquier causa procedimiento judicial o administrativo en contra de “**EL BANCO**”.
- f) Si se da por vencido anticipadamente cualquier otro crédito otorgado por “**EL BANCO**” u otorgado por “**EL BANCO**” o por cualquier otro acreedor a “**LA ACREDITADA**”.
- g) En general, en cualquier caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por medio del presente instrumento y en todos los demás casos que conforme a la Ley deban darse por vencidas dichas obligaciones.

DÉCIMA OCTAVA.- ESTADOS DE CUENTA. Las partes acuerdan expresamente que “**LA ACREDITADA**” podrá acudir a la sucursal de “**EL BANCO**” en que tenga domiciliada su cuenta para solicitar un estado de cuenta del presente crédito, con periodicidad cuando menos bimestral en el que de manera clara se indicará (i) el nombre de “**LA ACREDITADA**”; (ii) los datos de identificación del presente Crédito; (iii) fecha límite de pago; (iv) período que corresponda al estado de cuenta; (v) saldo insoluto de principal; los pagos recibidos en el período, incluyendo, en su caso, los pagos anticipados; la aplicación de cada pago y, en su caso, los cargos efectuados en el propio período, indicando el concepto; en su caso, el número de pagos pendientes, así como el monto de la mensualidad tratándose de pagos fijos; y (vi) la tasa de interés ordinaria aplicada y, en su caso, la moratoria. Lo anterior sin perjuicio de que “**LA ACREDITADA**” pueda consultar dicho estado de cuenta a través de la página de Internet de “**EL BANCO**”, siempre que tenga contratado dicho servicio y éste se encuentre disponible.

Las partes convienen que el estado de cuenta a que se refiere la presente Cláusula no tiene carácter de certificación de adeudos en términos del artículo 68 sesenta y ocho de la Ley de Instituciones de Crédito y que la falta de recepción del mismo no la exime de sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato.

*** Los datos específicos de cada contrato ACS, ACCC y ACCCLE del Programa Mipyme de Banco del Bajío, S.A., se hacen constar en una carátula que se firma por los contratantes y que forma parte integrante del contrato de crédito respectivo..**